

## CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

(Art. 5 Decreto 0348 de 2015, Sancionatorio Decreto 1079 de 2015, Modificación Decreto 431 de 2017)

Entre los suscritos quienes actuamos en Representación Legal de las empresas de Servicio de Transporte Especial enunciadas en el presente documento, las cuales se encuentran legalmente habilitadas por el Ministerio de Transportes, determinamos celebrar el presente Convenio de Colaboración Empresarial que permite la optimización del Parque Automotor descrito, para ejecutar los Contratos de Servicio que llegare a desarrollarse por estas empresas y que se regirán en especial por lo siguiente:

<b>1. RAZÓN SOCIAL EMPRESA CONTRATISTA</b>	<b>ADONITRANS S.A.S.</b> <b>(Habilitada mediante Resolución No 0207 del 05 de Julio de 2016)</b>	
NIT	900.527.861-2	
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO FERNANDO SERNA ÁLVAREZ	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 88.232.438	
DIRECCIÓN	CARRERA 34 # 4D – 80 oficina 407	
TELÉFONO	3909225	CELULAR: 3223939913
<b>2. RAZÓN SOCIAL EMPRESA COLABORADORA</b>	TRANSPORTES ESPECIALES DIAMOND EXPRESS SAS	
NIT No	901424925-6	
REPRESENTANTE LEGAL	WILLIAM ALEXANDER BEJARANO GUZMAN	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1032406632	
DIRECCIÓN	BARRIO LAS PALMAS # 44 - 110 ARJONA	
TELÉFONO	3212123589	
<b>3. VIGENCIA CONVENIO</b>		
FECHA DE INICIO	02 de noviembre de 2022	
FECHA DE TERMINACIÓN	02 de enero de 2023	
<b>4. DESCRIPCIÓN DEL AUTOMOTOR</b>		
PLACA	ETK285	
CLASE	CAMIONETA	
MARCA	RENAULT	
MODELO	2021	CAPACIDAD: 5 PASAJEROS
TARJETA DE OPERACIÓN No.	244813	VIGENCIA: 5/25/2023
PROPIETARIO	JHON ALBEIRO YELA ARCINIEGAS	C.C. 1.085.294.815
CONDUCTOR	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	C.C. 16775899

El vehículo aquí citado cumple con toda la normatividad vigente en materia de transporte y la responsabilidad del servicio en desarrollo de la actividad transportadora correspondiente a la EMPRESA ADONITRANS S.A.S. El presente convenio permanecerá vigente mientras el afiliado no se constituya en mora en ninguna circunstancia con la empresa a la cual se encuentra afiliado.

## CLAUSULAS

**PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial, mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento específico del contrato o los contratos, en este caso para transportar personas y/o estudiantes en cumplimiento del contrato de prestación de servicios con las empresas con las que tenga contrato ADONITRANS S.A.S.

Este convenio se suscribe por la falta de vehículos y por la necesidad de contratar, para brindar un servicio y poder cumplir con los requerimientos de los clientes.

**SEGUNDA: TERMINO DEL CONTRATO:** La duración del presente CONVENIO será por 2 (DOS) MESES a partir de la fecha de su iniciación y podrá renovarse de manera automática salvo comunicación previa por escrito; asimismo, podrá darse por terminado en el momento de incumplimientos en el servicio asignado; entre otros, retardos, transportar personas sin autorización, mal estado mecánico, no portar documentos de ley, llevar sobrecupo, actitud desleal, falta de respeto al personal que transporta, presentación personal inadecuada y otros, la fecha de inicio del presente convenio es el día 02 de noviembre de 2022 hasta el 02 de enero de 2023.

**TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA CONTRATANTE pagará al propietario la suma pactada previamente con este y estará determinado en documento posterior firmado entre el propietario y la empresa contratista.

**CUARTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE, MANTENIMIENTO Y SEGUROS:** El propietario del vehículo asumirá por su cuenta y riesgo el pago de los salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen su vehículo, así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento, el valor de los seguros de responsabilidad civil (RCC) y extracontractual (RCE) y el Seguro Obligatorio (SOAT) y mantenerlos actualizados durante toda la prestación del servicio, así mismo cada propietario asumirá el combustible para los vehículos que este afiliados a la misma y las reparaciones a que hubiere lugar.

**QUINTA:** Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

**SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:** Tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista o a quien este designe la suma estipulada en este convenio o anexos de pagos de acuerdo con los servicios prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Suministrar al contratista toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Entregar a sus conductores y/o propietario encargado el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) Y portarlo durante todo el recorrido de forma mensual con el fin de realizar el control correspondiente
5. Radicar el convenio de Colaboración Empresarial ante el Ministerio de Transportes y la Superintendencia de Puertos y Transporte.
6. La empresa contratante deberá solicitar el PAZ Y SALVO mensual para la renovación del FUEC a la empresa colaboradora.

**SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA COLABORADORA:** Tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el encabezado de este Convenio, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
2. Expedir el PAZ Y SALVO mensual para la renovación del FUEC.

**OCTAVA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA:** A pesar de que las partes están sujetas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto al aquí establecido.



## NOVENA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD:

Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con diferentes empresas.

**DECIMA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS:** Todos los vehículos objeto de este convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil contractual (RCC) y Extracontractual (RCE) por cada vehículo, y se compromete a tenerla vigente durante toda la duración del convenio.

**DECIMA PRIMERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES:** El presente convenio y/o acuerdo sustituye a cualquier otro(s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del convenio, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de sus cláusulas redactada, que leyó y le da su aprobación.

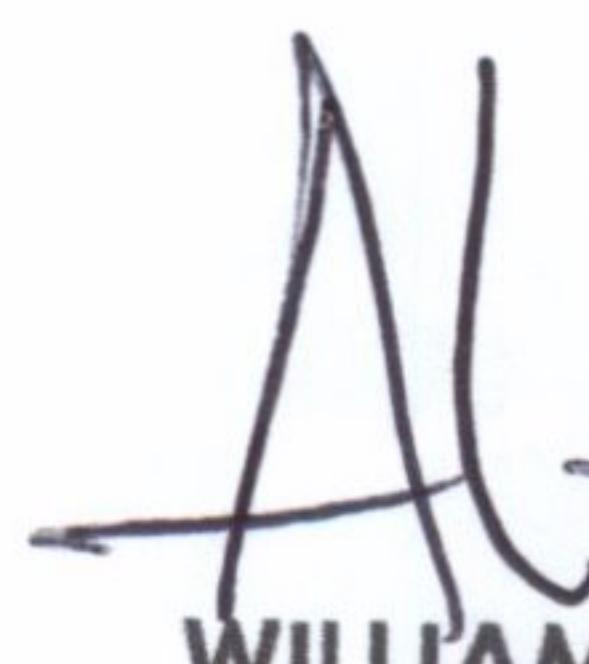
**DECIMA SEGUNDA:** El presente CONVENIO, se enviará para su radicación al Ministerio de Transporte, para que surta plenos efectos según parágrafo 1 y 2 del Artículo 2.2.1.6.3.4. del Decreto 431 de 14 de marzo de 2017.

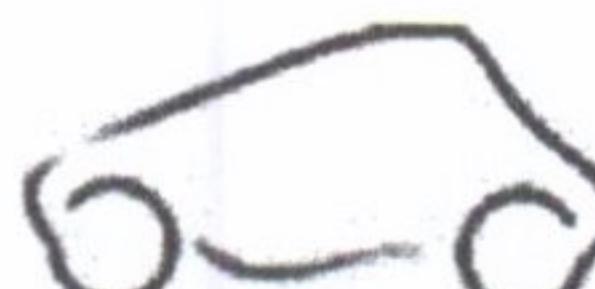
**DECIMA TERCERA:** Las Investigaciones administrativas que se deriven del uso del FUEC (mal elaborado y no portarlo) y una eventual sanción correrán por cuenta de la empresa que lo expide, que para el desarrollo de este convenio es ADONITRANS S.A.S. y el propietario es solidariamente responsable de estas multas.

**DECIMA CUARTA: PROGRAMA DE BIOSEGURIDAD:** la empresa contratante dando cumplimiento a las políticas nacionales y departamentales decretadas por el estado de emergencia económica y sanitaria, se compromete a cumplir con el programa de BIOSEGURIDAD que será aplicado a todos los vehículos propios, afiliados o por convenio que tenga en su operación el cual ya fue aprobado por la entidad correspondiente para así prevenir y evitar la propagación del COVID-19.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los días 02 de noviembre de 2022.

  
**ADONITRANS S.A.S**  
NIT 900.527.861-2  
**DIEGO FERNANDO SERNA**  
R.L. ADONITRANS S.A.  
NIT. 900.527.861-2

  
**WILLIAM ALEXANDER BEJARANO GUZMAN**  
R.L. TRANSPORTES ESPECIALES DIAMOND EXPRESS SAS  
NIT. 901424925-6

  
**DIAMOND Express**  
— Nuestra prioridad es usted —

